



CUT: 175264-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0503-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 19 de julio de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 175264-2021**, presentado por la **Municipalidad Distrital de Yura**, quien solicita la aprobación del estudio “Delimitación de la faja marginal de la quebrada sin nombre, sector UPIS Los Milagros Zona I y II Unidad Hidrográfica 13253, distrito de Yura, de la provincia y departamento de Arequipa”; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".*

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos

reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0105-2022-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio de “Delimitación de la faja marginal de la quebrada sin nombre, sector UPIS Los Milagros Zona I y II Unidad Hidrográfica 13253, distrito de Yura, de la provincia y departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- El ancho de las fajas marginales se debe establecer en 5,0 metros mínimo en cada margen, a partir de las condiciones naturales del cauce y límites de inundación, conforme lo establece el Reglamento aprobado con R.J. N° 332-2016-ANA
- El modelo de inundación da como resultado que, con un caudal superior a los 3,0 m³/s para un periodo de retorno de 100 años el cauce tiene capacidad para el tránsito libre del flujo.
- En este tramo, las velocidades del flujo varían entre 1 m/s y 2.1 m/s.
- El curso fluvial debe mantenerse descolmatao y limpio permanentemente (recomendando antes y después del periodo de lluvias), que permita el tránsito libre de caudales).
- Las Municipalidades Distritales de Yura deben planificar obras de mitigación o acciones al existir construcciones colindantes al cauce de inundación y dentro de las fajas marginales.
- Los vértices que delimitan la faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre se indican en cuadros y mapas adjuntos.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0199-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0150-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio “**Estudio Hidráulico - Hidrológico para Delimitación de la Faja Marginal en el cauce de la quebrada sin nombre, en el sector UPIS, Zona I y II, dentro de la Unidad Hidrográfica N5, 13253, en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa**” conforme al Informe Técnico N° 0105-2022-ANA-AAA.CO/DRRG; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Características del tramo a delimitar de la faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre, sector UPIS, Zona I y II, dentro de la Unidad Hidrográfica N5, 13253, en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Yura Sector: UPIS, Zona I y II
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca - Vitor - Chili Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca - Vitor - Chili Unidad hidrográfica 5: 13253
Ubicación geográfica Datum: WGS 84, zona 19S	Coordenada de inicio: 218463.0000 E y 8195757.0000 N Coordenada final: 219115.7170 E y 8197307.2810 N Carta nacional: 33S - Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: 04 metros Número de Hitos: 11 hitos margen derecha y 11 margen izquierda Número de Vértices: 90 margen derecha y 93 margen izquierda Longitud de eje: 2,05 Km Caudal: 3.0 m³/s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3°.- Disponer la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre, sector UPIS, Zona I y II, dentro de la Unidad Hidrográfica N5, 13253; conforme al Informe Técnico N° 0105-2022-ANA-AAA.CO/DRRG; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre, en el sector UPIS, Zona I y II, dentro de la Unidad Hidrográfica N5, 13253, en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN-1	218402.9091	8195767.2858	L-QSN-1	218463.0000	8195757.0000
R-QSN-2	218428.0100	8195798.5000	L-QSN-2	218492.0000	8195780.0000
R-QSN-3	218441.9800	8195816.6000	L-QSN-3	218499.0000	8195813.0000
R-QSN-4	218454.6300	8195835.5600	L-QSN-4	218499.8200	8195841.5900
R-QSN-5	218449.4130	8195856.9900	L-QSN-5	218495.0000	8195853.0000
R-QSN-6	218444.2060	8195870.1830	L-QSN-6	218484.0000	8195859.0000
R-QSN-7	218436.8780	8195887.8580	L-QSN-7	218469.0000	8195876.0000
R-QSN-8	218435.9500	8195909.2500	L-QSN-8	218460.0400	8195884.1700
R-QSN-9	218440.0000	8195928.8700	L-QSN-9	218464.9600	8195899.0400
R-QSN-10	218440.4700	8195950.9900	L-QSN-10	218469.0000	8195908.0000
R-QSN-11	218442.3700	8195974.6700	L-QSN-11	218477.0000	8195944.0000
R-QSN-12	218443.0500	8195991.3900	L-QSN-12	218483.0000	8195958.0000
R-QSN-13	218441.4990	8196008.1970	L-QSN-13	218489.7300	8195970.4400
R-QSN-14	218449.1260	8196032.7210	L-QSN-14	218493.0000	8195981.0000
R-QSN-15	218463.2200	8196047.7060	L-QSN-15	218507.0000	8196006.0000
R-QSN-16	218473.6110	8196064.2150	L-QSN-16	218518.0000	8196027.0000
R-QSN-17	218489.7050	8196080.6780	L-QSN-17	218527.0000	8196046.0000
R-QSN-18	218497.5000	8196104.7300	L-QSN-18	218534.0000	8196061.0000
R-QSN-19	218508.1945	8196117.5450	L-QSN-19	218540.0000	8196074.0000
R-QSN-20	218511.8430	8196133.6330	L-QSN-20	218545.0500	8196088.8800
R-QSN-21	218517.5000	8196149.2380	L-QSN-21	218564.5900	8196128.2600
R-QSN-22	218533.1040	8196182.5040	L-QSN-22	218574.9900	8196156.2100
R-QSN-23	218536.8830	8196199.1300	L-QSN-23	218585.0000	8196173.0000
R-QSN-24	218537.0260	8196215.1740	L-QSN-24	218592.0000	8196188.0000
R-QSN-25	218536.6320	8196233.0310	L-QSN-25	218592.0000	8196210.0000
R-QSN-26	218527.4610	8196274.9370	L-QSN-26	218593.0000	8196239.0000
R-QSN-27	218524.4470	8196317.2760	L-QSN-27	218601.5360	8196274.3980
R-QSN-28	218536.0942	8196347.1920	L-QSN-28	218596.8090	8196302.6880
R-QSN-29	218540.5040	8196375.1720	L-QSN-29	218606.8220	8196327.6990
R-QSN-30	218551.1715	8196403.7690	L-QSN-30	218607.1140	8196353.8490
R-QSN-31	218559.6215	8196424.4130	L-QSN-31	218613.2210	8196367.7630

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN-32	218566.8150	8196445.2960	L-QSN-32	218622.8310	8196387.3240
R-QSN-33	218572.3910	8196469.6030	L-QSN-33	218639.7670	8196406.2460
R-QSN-34	218593.1970	8196492.0620	L-QSN-34	218649.8150	8196422.6200
R-QSN-35	218609.2390	8196512.2320	L-QSN-35	218665.5930	8196453.1630
R-QSN-36	218618.5449	8196535.6374	L-QSN-36	218687.7010	8196466.5600
R-QSN-37	218628.8660	8196549.2110	L-QSN-37	218707.9000	8196502.9900
R-QSN-38	218627.4950	8196570.1530	L-QSN-38	218716.4100	8196521.0800
R-QSN-39	218651.1910	8196605.4180	L-QSN-39	218722.4900	8196532.2400
R-QSN-40	218671.7060	8196613.0050	L-QSN-40	218742.9670	8196549.8630
R-QSN-41	218694.8640	8196619.3120	L-QSN-41	218756.9810	8196553.4400
R-QSN-42	218719.1690	8196631.1260	L-QSN-42	218771.6280	8196556.4600
R-QSN-43	218741.5880	8196633.5590	L-QSN-43	218784.4390	8196551.6910
R-QSN-44	218765.8640	8196635.5530	L-QSN-44	218801.9840	8196555.2250
R-QSN-45	218793.2770	8196635.7040	L-QSN-45	218823.2680	8196566.2120
R-QSN-46	218820.9030	8196629.8790	L-QSN-46	218839.7760	8196581.3960
R-QSN-47	218843.4880	8196712.6240	L-QSN-47	218863.4150	8196592.7460
R-QSN-48	218850.4850	8196722.3700	L-QSN-48	218909.3100	8196663.3400
R-QSN-49	218862.9660	8196738.7940	L-QSN-49	218931.7200	8196681.9700
R-QSN-50	218872.2850	8196753.3050	L-QSN-50	218949.1100	8196698.0800
R-QSN-51	218880.7730	8196767.1560	L-QSN-51	218960.3200	8196713.6300
R-QSN-52	218882.8230	8196782.8670	L-QSN-52	218968.4400	8196734.0900
R-QSN-53	218891.4720	8196804.1640	L-QSN-53	218969.0770	8196756.3010
R-QSN-54	218890.4740	8196829.9270	L-QSN-54	218969.8690	8196777.1540
R-QSN-55	218896.1510	8196856.2340	L-QSN-55	218970.8720	8196794.8000
R-QSN-56	218899.4710	8196879.1150	L-QSN-56	218974.9100	8196812.5460
R-QSN-57	218896.4390	8196892.2800	L-QSN-57	218977.1320	8196827.5690
R-QSN-58	218896.2720	8196923.0500	L-QSN-58	218989.6710	8196866.6590
R-QSN-59	218899.1090	8196951.4410	L-QSN-59	218990.8850	8196890.0780
R-QSN-60	218897.4230	8196974.1170	L-QSN-60	218990.6770	8196911.6750
R-QSN-61	218893.4650	8196991.9000	L-QSN-61	218989.5500	8196927.4000
R-QSN-62	218895.8800	8197013.9400	L-QSN-62	218989.9900	8196954.3500
R-QSN-63	218902.0840	8197031.6660	L-QSN-63	218983.6330	8196973.9900
R-QSN-64	218903.4600	8197067.4610	L-QSN-64	218978.1500	8196986.3550
R-QSN-65	218903.8570	8197081.4050	L-QSN-65	218981.1150	8197002.7800
R-QSN-66	218901.1430	8197096.8960	L-QSN-66	218985.1800	8197024.2000

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN-67	218893.5360	8197105.7250	L-QSN-67	218997.1500	8197059.6100
R-QSN-68	218883.8710	8197117.5730	L-QSN-68	218992.6700	8197083.8300
R-QSN-69	218870.6240	8197131.6320	L-QSN-69	218985.3200	8197118.8800
R-QSN-70	218855.2100	8197145.2600	L-QSN-70	218973.6200	8197141.8000
R-QSN-71	218838.0700	8197161.9900	L-QSN-71	218960.2300	8197156.0300
R-QSN-72	218823.0700	8197182.2700	L-QSN-72	218950.3300	8197168.1100
R-QSN-73	218826.6100	8197211.0200	L-QSN-73	218937.1600	8197176.7700
R-QSN-74	218851.3100	8197239.3400	L-QSN-74	218923.8800	8197183.9100
R-QSN-75	218869.0500	8197253.1900	L-QSN-75	218912.3300	8197189.7000
R-QSN-76	218881.0000	8197266.0000	L-QSN-76	218904.9600	8197193.9500
R-QSN-77	218891.4400	8197279.9200	L-QSN-77	218902.6290	8197209.6640
R-QSN-78	218905.4070	8197297.3730	L-QSN-78	218913.6520	8197229.8630
R-QSN-79	218912.7620	8197317.3730	L-QSN-79	218918.5270	8197249.4860
R-QSN-80	218920.1360	8197349.9920	L-QSN-80	218924.9950	8197272.2400
R-QSN-81	218946.6080	8197361.4450	L-QSN-81	218932.3960	8197286.4930
R-QSN-82	218970.7800	8197354.2390	L-QSN-82	218940.6810	8197308.0610
R-QSN-83	218990.0000	8197350.0000	L-QSN-83	218948.1920	8197328.3150
R-QSN-84	219001.7700	8197346.5300	L-QSN-84	218955.9700	8197333.3400
R-QSN-85	219020.0630	8197352.0290	L-QSN-85	218965.9900	8197335.7960
R-QSN-86	219044.3670	8197356.3500	L-QSN-86	218983.7400	8197329.8100
R-QSN-87	219062.1480	8197352.8630	L-QSN-87	219005.5900	8197322.4700
R-QSN-88	219087.3110	8197354.9840	L-QSN-88	219023.9150	8197330.7480
R-QSN-89	219106.6980	8197345.0730	L-QSN-89	219037.4400	8197330.6100
R-QSN-90	219119.2820	8197336.7760	L-QSN-90	219059.0700	8197327.4530
			L-QSN-91	219073.7850	8197322.1940
			L-QSN-92	219092.3290	8197314.7900
			L-QSN-93	219115.7170	8197307.2810

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0105-2022-ANA-AAA.CO/DRRG.

Tabla N° 03: Propuesta de instalación de hitos en la faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre en el sector UPIS, Zona I y II, dentro de la Unidad Hidrográfica N5, 13253, en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S..

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-QSN-1	218402.9091	8195767.2858	HL-QSN-1	218463.0000	8195757.0000
HR-QSN-2	218440.4700	8195950.9900	HL-QSN-2	218469.0000	8195908.0000
HR-QSN-3	218511.8430	8196133.6330	HL-QSN-3	218545.0500	8196088.8800
HR-QSN-4	218551.1715	8196403.7690	HL-QSN-4	218607.1140	8196353.8490
HR-QSN-5	218671.7060	8196613.0050	HL-QSN-5	218742.9670	8196549.8630
HR-QSN-6	218820.9030	8196629.8790	HL-QSN-6	218863.4150	8196592.7460
HR-QSN-7	218872.2850	8196753.3050	HL-QSN-7	218949.1100	8196698.0800
HR-QSN-8	218897.4230	8196974.1170	HL-QSN-8	218990.6770	8196911.6750
HR-QSN-9	218855.2100	8197145.2600	HL-QSN-9	218973.6200	8197141.8000
HR-QSN-10	218920.1360	8197349.9920	HL-QSN-10	218924.9950	8197272.2400
HR-QSN-11	219119.2820	8197336.7760	HL-QSN-11	219059.0700	8197327.4530

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Yura la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6°.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Yura, Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 12°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento –

MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU,
para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUILLERMO AMBROCIO AGUADO QUISPE
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

GAAQ/YSG